

ESTATUTOS AVEDILA

ARTICULO 1

NOMBRE, DOMICILIO, AMBITO, FINES

Esta organización se denominará Asociación de Veterinarios Especialistas en Diagnóstico Laboratorial, de aquí en adelante referida como AVEDILA.

Tendrá su domicilio social en el domicilio de la institución a la que pertenezca el Presidente o el Secretario y será la Junta Directiva quien tome la decisión de poder elegir uno u otro, así como, de abrir Delegaciones en cualesquiera localidades nacionales o extranjeras.

La presente Asociación tendrá ámbito ibérico y sus actividades las desarrollara en todo el territorio nacional, peninsular, insular, así como plazas de soberanía de los dos estados ibéricos: España y Portugal.

ARTICULO 2

OBJETIVOS

- 2.1. Promover la expansión y divulgación de conocimientos sobre diagnóstico laboratorial veterinario en toda su amplitud.
- 2.2. Establecer un nexo de unión entre todas las personas dedicadas al estudio y aplicación de tales conocimientos.
- 2.3. Promocionar la celebración de jornadas técnicas, conferencias, mesas redondas y Simposios Nacionales y cualquier otra actividad que sea del interés en el sector del diagnóstico laboratorial veterinario.
- 2.4. Cooperar con otras organizaciones nacionales o internacionales de fines similares y servir de cauce para la integración de los socios en las mismas.
- 2.5. Publicar una revista técnica y social sobre los procedimientos de diagnóstico laboratorial veterinario.
- 2.6. Mantener una página web o similar medio de divulgación electrónica con información sobre la propia asociación y aquellas organizaciones con las que se encuentre vinculada, y sus actividades y publicaciones, foros de discusión, vías de contacto y enlaces con otros sitios de interés para los fines de AVEDILA.
- 2.7. Asesorar a administraciones y otras entidades públicas y privadas sobre los temas que constituyen el ámbito de actividad de AVEDILA

ARTICULO 3

MIEMBROS

- 3.1 La solicitud de inscripción para Miembro se hará por escrito dirigido al Secretario, en los impresos suministrados para tal fin o por medio de la página web de la asociación.
- 3.2 Puede ser miembro de AVEDILA cualquier persona física o jurídica que esté interesada en los objetivos de AVEDILA, con trabajo o experiencia reconocida en el campo del diagnóstico laboratorial veterinario y que desarrolle su actividad en los territorios nacionales ibéricos o partes de ellos, sean mayores de edad y tengan plena capacidad jurídica de obrar independientemente.
- 3.3 La Junta Directiva tendrá poder para a) aceptar o denegar las solicitudes de asociación ordinaria y, b) nombrar Miembros Honorarios a aquellas personas que considere han contribuido notablemente a los fines de AVEDILA. (Los Miembros Honorarios estarán exentos del pago de las cuotas de socio). Las decisiones al respecto podrán ser recurridas ante la Asamblea General por el procedimiento que se indica al final del presente artículo.
- 3.4 En la Asamblea General Ordinaria de cada año se actualizarán, si hace falta, las cuotas para el siguiente año. Las cuotas anuales se abonarán, por adelantado, durante el primer trimestre de cada año al Tesorero. En caso de no haber abonado las cuotas debitadas, el primero de Diciembre de aquel año, el socio Miembro, causará baja de AVEDILA.
- 3.5 Un Miembro causará baja de AVEDILA por alguno de los motivos siguientes:
 - 3.5.1 No actuar en completo acuerdo con los objetivos de la misma, señalados en el Artículo 2 o mantener actividades y comportamientos ilegales o contrarios a la ética profesional o social general.
 - 3.5.2 Renuncia voluntaria comunicada por escrito.
 - 3.5.3 Falta de pago de las cuotas establecidas.

La expulsión o cese de un Miembro asociado será de la competencia de una Asamblea General Extraordinaria, previo informe y propuesta de la Junta Directiva, la cual deberá oír necesariamente al interesado, pudiéndole requerir por escrito y hacerse representar en el expediente previo a la propuesta.

ARTICULO 4

ASAMBLEAS

- 4.1 Esta Asociación tendrá personalidad jurídica y capacidad de obrar plena, y se registrará por la vigente Ley de Asociaciones del Reino de España y sus disposiciones complementarias, siendo sus órganos de gobierno, la Asamblea General y la Junta Directiva.
- 4.2 Los órganos de gobierno de AVEDILA se considerarán constituidos cuando reúnan los quorums establecidos en los presentes estatutos, y para que sus acuerdos sean válidos bastará con la mayoría simple de votos de los asistentes, favorables a los mismos, excepto en lo contemplado en el Apartado 4.7., y siempre que dichos órganos hayan sido convocados reglamentariamente. El voto del Presidente será de calidad y resolverá los empates que pudieran producirse. Lo dispuesto en este artículo no será de aplicación en los supuestos en que legalmente o por virtud de los presentes estatutos, se establezca otra cosa.
- 4.3 La Asamblea General es el órgano supremo de AVEDILA y estará constituida por todos los Miembros; se reunirá una vez al año con carácter ordinario, a ser posible coincidiendo con la celebración de Congresos o Simposios Científicos que tendrán lugar normalmente en el último trimestre de cada año. Extraordinariamente, se reunirá cuantas veces lo acuerde la Junta Directiva, por mayoría de dos tercios, o lo solicite la tercera parte de los asociados, mediante escrito dirigido al Presidente, debidamente cumplimentado con las firmas correspondientes, y en el que, de manera razonada, se exponga el motivo de la convocatoria.
- 4.4 La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria será convocada por la Junta Directiva, y en su nombre, por el Presidente, con quince días de antelación, mediante particular aviso escrito dirigido a cada uno de los socios, por correo regular, fax, correo electrónico o análogo, en el que se harán constar los asuntos que hayan de ser sometidos a la deliberación de la Asamblea General, a través del correspondiente orden del día.
- 4.5 Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán validamente constituidas en primera convocatoria cuando concurra a ella, presentes o representantes la mayoría de los asociados, y en segunda convocatoria cualesquiera que sea el número de los concurrentes; entre la primera y la segunda convocatoria debe transcurrir como mínimo una hora.
- 4.6 Son funciones de la Asamblea General:

ORDINARIA

- 4.6.1 Examinar y aprobar el estado de cuentas de AVEDILA.

- 4.6.2 Examinar y aprobar la Memoria anual de la Junta Directiva, que comprenderá una exposición de todas las gestiones llevadas a cabo por los diversos órganos y autoridades y del resultado de las mismas, así como también de las actividades realizadas por AVEDILA.
- 4.6.3 Elegir los Miembros de la Junta Directiva. Cuando se trate de vacantes producidas antes de finalizar el período de mandato de la Junta, los elegidos lo serán tan sólo hasta completar el plazo que falte para la primera renovación bienal, facultándose a la Junta Directiva para que pueda realizar el nombramiento.
- 4.6.4 Aprobar el presupuesto anual de gastos e ingresos del siguiente año y las cuotas ordinarias y extraordinarias que proponga la Junta Directiva.
- 4.6.5 Designar de entre los asociados, dos censores, para la revisión del estado de cuentas anual, antes de la presentación de estas a la Asamblea General.

ORDINARIA O EXTRAORDINARIA

- 4.6.6 Adoptar aquellas resoluciones que, por su importancia, le someta la Junta Directiva.
- 4.6.7 Acordar la modificación y reforma de los presentes estatutos y someter su visado a la Autoridad competente.
- 4.7 Será preciso en todo caso el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados, presentes o representados, tomando en Asamblea Extraordinaria para la disposición o enajenación de bienes, nombramiento de administradores o representantes, así como modificaciones estatutarias.
- 4.8 Asistencia a la Asamblea.
- 4.8.1 Podrán asistir y votar en las Asambleas debidamente convocadas todos los Asociados, que hayan causado alta en AVEDILA, seis meses antes de la convocaría de la Asamblea general.
- 4.8.2 Los asociados podrán hacerse representar por otro asociado, otorgando documento por escrito que, deberá entregarse en el momento de la entrada a la Asamblea y antes del recuento de los asistentes, al Presidente, quien con el Secretario decidirán sobre la validez de la representación, pudiéndole denegar únicamente por motivo fundado. Una vez aceptada la representación, el asociado podrá ejercer el derecho a voto de su representado.

ARTICULO 5

JUNTA DIRECTIVA Y DIRECTIVOS

- 5.1 La Junta Directiva de AVEDILA constará de un Presidente, un Vice-presidente, un máximo de diez Vocales, y un Secretario-Tesorero.
- 5.1.1 Los Directivos regirán por un período de cuatro años, o en caso de un nombramiento individual efectuado por el Presidente, por el resto del período de cuatro años.

- 5.1.2 El nombramiento de los Directivos se efectuará por votación en las Asambleas Generales, renovándose por mitades, correspondiendo cesar la primera vez (esto es a los dos años), el Vicepresidente y tres vocales, estos por sorteo.
- 5.1.3 En caso de renuncia o muerte del Presidente, el Vicepresidente asumirá el cargo.
- 5.2. La Junta Directiva se reunirá a instancia del Presidente o de dos miembros de la Junta con carácter extraordinario y con carácter ordinario, por lo menos dos veces al año, debiéndose convocar la primera ordinaria por el Presidente y las sucesivas se fijarán al finalizar las reuniones.
- 5.3. Candidatura y votaciones
 - 5.3.1 La elección para miembros de la Junta Directiva se hará mediante candidaturas presentadas con quince días de antelación a la fecha de la celebración de la Asamblea General, exceptuando la primera que se efectuará en el momento de la celebración de la Asamblea de constitución de AVEDILA .
 - 5.3.2 La votación será secreta y por mayoría simple de los votos computados de los presentes y representados. En caso de empate decidirá la mayor antigüedad de afiliación.
 - 5.3.3 El periodo de actuación de los elegidos empezará inmediatamente después de la terminación de la Asamblea en que se produjo su elección.
- 5.4 Corresponde a la Junta Directiva:
 - 5.4.1 Convocar y fijar la fecha de celebración de cualquier Asamblea, ya sea ordinaria o extraordinaria.
 - 5.4.2 Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
 - 5.4.3 Redactar los presupuestos y balances.
 - 5.4.4 Regular el régimen económico de AVEDILA, así como su organización administrativa.
 - 5.4.5 Designar las comisiones de trabajo que se consideren oportunas, para el mejor desarrollo de las actividades de AVEDILA y coordinar las actividades de las mismas, las cuales, siempre que sea posible, serán presididas por un miembro de la Junta Directiva.
- 5.5 Son funciones del Presidente:
 - 5.5.1 Ostentar la representación de AVEDILA ante toda clase de Autoridades, Tribunales y Organismos públicos y privados.
 - 5.5.2 Convocar la Asamblea General y la Junta Directiva y presidir sus reuniones.
 - 5.5.3 Visar las actas de las sesiones y vigilar la ejecución de los acuerdos adoptados.
 - 5.5.4 Suscribir contratos a nombre de AVEDILA, otorgar poderes a terceros, interponer reclamaciones en vía gubernativa y ante las jurisdicciones ordinarias y especiales, aceptar donativos, legados y herencias, ejercitar acciones y oponer excepciones.
- 5.6 Son funciones del Vicepresidente:

- 5.6.1 Sustituir al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o motivo justificado.
- 5.6.2 Colaborar en la acción que desarrolla el Presidente al objeto de poder sustituirle en cualquier circunstancia sin que se produzcan soluciones de continuidad.
- 5.6.3 Actuar por delegación del Presidente en la forma que la Junta Directiva acuerde o aquel indique.

- 5.7 Son funciones del Secretario:
 - 5.7.1 Custodiar los libros, documentos y sellos de AVEDILA.
 - 5.7.2 Llevar al día el registro de socios.
 - 5.7.3 Redactar las actas de las Asambleas Generales, Juntas Directivas, de las que dará fe y firmará con el Presidente.
 - 5.7.4 Preparar, redactar y publicar, en su caso, la Memoria anual.
 - 5.7.5 Librar certificaciones con referencia a los libros y documentos de AVEDILA, con el visto bueno del Presidente.
 - 5.7.6 Llevar la correspondencia que precise mantener AVEDILA.

- 5.8 Son funciones del Tesorero:
 - 5.8.1 Custodiar los fondos de AVEDILA.
 - 5.8.2 Efectuar los cobros y pagos y anotarlos en los libros correspondientes.
 - 5.8.3 Tener las cuentas a disposición de los censores elegidos anualmente por la Asamblea General, a efectos de intervención en las mismas.

ARTICULO 6

REGIMEN ECONOMICO

- 6.1 AVEDILA tendrá patrimonio propio e independiente.
- 6.2 Los recursos de AVEDILA, que inicialmente carece de patrimonio funcional, serán los siguientes:
 - 6.2.1 Las cuotas de los asociados.
 - 6.2.2 Los donativos, herencias y legados que sean aceptados por la Junta Directiva, así como las subvenciones que puedan ser concedidas por los Organismos del Estado, entidades públicas o privadas, o de personas físicas o jurídicas.
 - 6.2.3 Los intereses que produzcan los fondos de AVEDILA, así como, los ingresos procedentes del patrimonio que pueda poseer.
 - 6.2.4 Cualesquiera otros ingresos que se arbitren a través de las actividades a realizar por AVEDILA para la consecución de sus fines.
- 6.3. El ejercicio económico de AVEDILA queda determinado del 1 de octubre al 30 de septiembre

ARTICULO 7

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

- 7.1 Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria con la mayoría establecida en el apartado 4.7. Para la reforma de los mismos se requerirá la aprobación de la Autoridad competente, de acuerdo con lo que al efecto se establezca en la normativa vigente.

ARTICULO 8

DISOLUCIÓN DE AVEDILA

- 8.1 La duración de AVEDILA se establece por tiempo indefinido, y sólo podrá disolverse en los casos siguientes:
- 8.1.1 Por resolución de la autoridad Judicial competente, en caso de quebrantamiento grave de los Estatutos o de la Legislación vigente.
 - 8.1.2 Por acuerdo de la Asamblea General, de acuerdo con lo dispuesto en el Apartado 4.7.
- 8.2 En caso de disolución actuará como comisión liquidadora a la última Junta Directiva en ejercicio y los miembros de AVEDILA que a tal efecto se designen, cuya comisión procederá a la enajenación de los bienes sociales y, con su producto, extinguirá las cargas de AVEDILA, aplicando el sobrante, si lo hubiere, a alguna finalidad de acuerdo con los objetivos de la misma. En ningún caso, parte alguna del Activo de AVEDILA se dividirá entre sus Miembros.